

REPUBLICA DE URUGUAY  
MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE SALARIOS

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS.** En Montevideo, a los 18 días del mes de diciembre de 2018, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 20 Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas, Subgrupo No. 1: Entidades o Instituciones Deportivas**, integrado por: a) delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Jimena Ruy-López, Dr. Carlos Rodríguez, Lic. Noelia Méndez y Ec. Francisco Tucci; b) delegados del sector empresarial: Cr. Lic. Arturo Servillo y Sr. José Luis González; c) delegados de los trabajadores Sres. Manuel Sosa y Martín Muñiz (FUECYS), se procede a recibir el Acuerdo suscrito por el **Subgrupo No. 1 Capítulo 1.1.: FUBB (FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL)**

suscrito el 12 de diciembre del corriente, adoptándola como decisión del Consejo.

*Testado: "3": no vale. Intermediado: "1": vale.*

Leída, se firman 5 ejemplares del mismo tenor.

*Servillo*

*MTSS*

*Jimena Ruy Lopez*  
*MTSS*

*M. Sosa*

*Muñiz*

*Muñiz*  
*MTSS*

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS.** En Montevideo, a los 12 días del mes de diciembre de 2018, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 20 Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas, CAPÍTULO 1.1: FUBB (FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL), del Subgrupo No. 1: Entidades o Instituciones Deportivas,** integrado por: a) delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Jimena Ruy- López, Dr. Carlos Rodríguez, Lic. Noelia Méndez y Ec. Francisco Tucci; b) delegados del sector empleador: La Federación Uruguaya de Basketball, representada en este acto por el Sr. Ricardo Vairo y el Dr. Oscar Grecco; c) delegados de los trabajadores: A) Sres. Manuel Sosa y Sebastián Gimer (FUECYS); B) UJOB (Unión de Jueces Oficiales de Basketball), representada por los Sres. Gustavo Cardozo, Marcelo Collotuzzo, C) Asociación Laboral de Personal de Recaudación, representada en este acto por el Sr. Javier Miralles y Javier Alvarez, quienes convienen la celebración del siguiente Acuerdo que regulará las condiciones laborales del sector en los siguientes términos.

**A. CAPITULO I: CLÁUSULAS GENERALES**

**PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación.-** El presente Acuerdo regirá por el período comprendido entre el 01.07.2018 al 30.06.2020. Sus normas tendrán carácter nacional y abarcarán a todo el personal de la FUBB, con las particularidades que surgen del presente documento.

**SEGUNDO: Periodicidad de los ajustes.-** Se efectuarán 4 ajustes salariales semestrales (1° de julio de 2018, 1° de enero de 2019, 1° de julio de 2019, 1° de enero de 2020).

**TERCERO: Ajuste del 1° de julio de 2018.-** Todos los salarios vigentes al 30.06.18 ajustarán, al 1/7/2018, un **3.75%**, con excepción de los Árbitros, quienes recibirán un ajuste de **5.625%** *(surge de 1,0375 x 1,018) de aumento pendiente según convenio 1/9/14)* y con excepción del personal de Recaudación, que ajustará conforme al art. 1 del Capítulo C) del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se podrán descontar los montos que eventualmente se hubieran adelantado a cuenta del aumento de 1/7/2018.

**QUINTO: Ajustes siguientes.-** Para los semestres siguientes se pactan los porcentajes que surgen de la siguiente tabla:

*[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signature in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page]*



Fecha de Ajuste	Porcentaje
01.01.19	3.75 %
01.07.19	3.50 %
01.01.20	3.50 %

**SEXTO: Correctivos por inflación.-**

*A) Correctivo 18 meses.-* Al 1/1/2020 se aplicará, un ajuste salarial (en más) por la diferencia entre la inflación acumulada durante el período 1/7/2018- 31/12/2019 y los ajustes salariales otorgados en el mismo lapso. El Consejo se reunirá en enero de 2020 a los efectos de dejar constancia del porcentaje de ajuste que eventualmente resulte como consecuencia de este correctivo.

*B) Correctivo final.-* Al 1/7/2020 se aplicará, un ajuste adicional (en más) por la diferencia entre la inflación observada durante la vigencia del presente Acuerdo y los aumentos salariales otorgados en dicho lapso, de forma de asegurar que no exista pérdida de salario real (computándose los ajustes por correctivo que eventualmente se hubieran otorgado).

**SÉPTIMO: Cláusula de Salvaguarda.-** Si a los doce meses de vigencia del Acuerdo, la inflación superase el 8.5%, cualquiera de las partes podrá convocar al Consejo de Salarios a los efectos de considerar la posibilidad de adelantar la aplicación del correctivo por inflación previsto en la cláusula sexta literal A, para lo cual deberá existir acuerdo del Consejo. Operada esta cláusula de salvaguarda, el correctivo previsto a los 18 meses referido en la cláusula anterior, quedará sin efecto.

**OCTAVO: Cláusula Gatillo.-** Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período.

**SÉPTIMO: Mecanismo de Prevención de Conflictos.-**

a) Los empleadores y sus organizaciones y las organizaciones sindicales deberán cursarse comunicación escrita, fehaciente y previa a toda implementación de medidas que hubieren planificado como parte del ejercicio de sus actividades y que pudieran generar conflictos colectivos.

- b) Recibida la comunicación, las partes suspenderán todos los efectos de las acciones que originan el diferendo y se reunirán con el fin de prevenir una situación de conflicto derivada del anuncio de la decisión que motiva la controversia en un plazo no mayor de 48 horas, que podrá prorrogarse por decisión de las partes.
- c) Una vez concluido el plazo que se hubiera determinado la instancia de diálogo social y conciliación referido en el numeral anterior y de persistir el desacuerdo, las partes someterán la controversia al respectivo Consejo de Salarios, quien intervendrá de acuerdo a las competencias que le confiere el art. 20ª de la ley Nª 10449 de 12 de noviembre de 1943 y el art. 20ª de la ley Nª 18566 de 11 de setiembre de 2009.
- d) Recibida la petición por el Consejo de Salarios, se convocará de inmediato a efectos de arbitrar todas las alternativas que en materia de conciliación y mediación pudiera aportar para la superación de la diferencia existente entre las partes.
- e) El organismo dispondrá de un plazo de 3 días para intervenir en el tema objeto de tratamiento, plazo que podrá ser prorrogado por un lapso similar o mayor si las partes así lo dispusieren.
- f) El Consejo de Salarios podrá recurrir a todos los medios de información, consulta y asesoramiento técnico con instituciones públicas o del ámbito privado que entienda pertinentes para alcanzar una solución al diferendo.
- g) De no obtenerse un acuerdo se labrará un acta dando cuenta de las posiciones de todas las partes y se elevará a la Dirección Nacional de Trabajo - DINATRA - del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el fin que intente una solución de fondo o transaccional en el plazo perentorio de 3 días.
- h) Transcurridas las instancias indicadas precedentemente, las partes podrán emprender las acciones o adoptar las medidas que crean convenientes en el marco de la Constitución, la ley y el orden público.
- i) En caso que las partes implementen medidas de lock out patronal, piquetes u otras de similar naturaleza, las mismas deberán efectuarse pacíficamente, sin perturbar el orden público y permitiendo la libre circulación de personas y bienes.
- j) Quedan exceptuadas del procedimiento precedente aquellas medidas que revistan el carácter de urgente por tratarse de casos de cierre o desmantelamiento de empresa, abandono de la misma o emigración del empleador sin representación en el país.

*[Handwritten scribbles and marks on the left margin]*

*[Handwritten signature or mark at the bottom left]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature or mark at the bottom right]*



k) Las medidas adoptadas por cualquiera de las partes que omitan en todo o en parte el presente procedimiento habilitarán al interesado – previa nueva instancia de diálogo y negociación – a reclamar por incumplimiento de la resolución del Consejo de Salarios.

l) Asimismo, las organizaciones de empleadores y de trabajadores podrán hacer observaciones y tomar las medidas que estimen pertinentes respecto de las empresas o sindicatos que no acaten el presente procedimiento.

**OCTAVO: Cláusula de Paz.-** Durante la vigencia del presente Acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran ocurrir por incumplimientos del mismo, las trabajadoras se obligan a no formular planteos sobre los puntos acordados en esta negociación, ni desarrollar acciones gremiales en ese sentido, con excepción de medidas generales resueltas por la Central de Trabajadores o por FUECYS. Si los trabajadores no cumplieren con la presente obligación asumida, caerán automáticamente todos los beneficios acordados en el presente Acuerdo.

**B. CAPÍTULO 2: ÁRBITROS.**

**1.- REMUNERACIONES.**

**1.1.- PARTIDOS DISPUTADOS.** Se fijan los siguientes montos, para las diferentes series y divisionales, las cuales regirán a partir del 1º de diciembre del año 2018, de acuerdo a el anexo que se firma y adjunta al presente acuerdo y se considera parte del mismo.

**1.2.- PARTIDOS SUSPENDIDOS POR FUERZA MAYOR.** Si el encuentro es suspendido por la FUBB debe ser suspendido con por lo menos 3 horas antes a la hora fijada para el partido y comunicado en tiempo y forma a los árbitros en dicho caso no corresponderá ninguna remuneración.

De lo contrario será suspendido por los árbitros en la cancha por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de los equipos intervinientes, se estará a la siguiente disposición.

Esto será aplicable para todos los encuentros oficiales, estableciéndose especialmente que en divisiones formativas el monto nunca podrá ser inferior a la remuneración de un partido de Sub-13.

- 1.2.1.- Suspendido antes del inicio: corresponderá 50% de la remuneración prevista.
- 1.2.2.- Jugados 20 minutos completos: corresponderá 75% de la remuneración prevista.
- 1.2.3.- Jugados más de 20 minutos: corresponderá 100% de la remuneración prevista.

**1.3.- PICOS DE PARTIDOS.** Se establecerá el siguiente criterio para los picos conforme las hipótesis que se dirán, estándose siempre al tiempo efectivamente jugado. Esto será aplicable para todos los encuentros oficiales, estableciéndose especialmente que en divisiones formativas el monto nunca podrá ser inferior a la remuneración de un partido de Sub-13 de la serie correspondiente.

- 1.3.1.- Picos de hasta 10 minutos inclusive: 50% de la remuneración prevista.
- 1.3.2.- Picos de más de 10 minutos y hasta 20 minutos inclusive: 75% de la remuneración prevista.
- 1.3.3.- Picos de más de 20 minutos: 100% de la remuneración prevista.

**1.4.- PARTIDOS DE PRÁCTICA DE CLUBES.** El mismo se fija en el 50% de la remuneración correspondiente al jornal de la categoría de los clubes que se enfrenten, si ambos clubes pertenecieran a la misma categoría y/o divisional. En caso de prácticas entre equipos de distintas categorías y/o divisionales, se cobrará una cifra correspondiente a un 30% del jornal de un partido para cada categoría de los clubes que disputaren el partido, de manera tal que el jornal del árbitro que actuase en este tipo de encuentros se componga en un 50 % por el equivalente al 30% del jornal correspondiente para la categoría superior y el restante 50% por el equivalente al 30% del jornal correspondiente para la categoría inferior. Lo dispuesto en esta cláusula es de aplicación tanto para equipos masculinos como femeninos.

**1.5.- PARTIDO DE PRÁCTICAS DE SELECCIONES MASCULINO.** Se establece una remuneración equivalente al 50% de lo previsto para la Liga Uruguaya en prácticas de selección Nacionales MAYORES. En selecciones MENORES se abonará el importe previsto para Sub-20 de Serie 1 y en todos los demás casos que se enfrenten selecciones.

**1.5.1.- PARTIDO DE PRÁCTICAS DE SELECCIONES FEMENINO.** Se establece una remuneración equivalente al 50% de lo previsto para MAYORES FEMENINO en prácticas de selección Nacional MAYORES. En selecciones MENORES se abonará el importe previsto para Sub-20 femenino y en todos los demás casos que se enfrenten selecciones.



**1.6.- PARTIDOS AMISTOSOS DE CLUBES O SELECCIONES.**

1.6.1.- Se establece una remuneración equivalente al 100% a los previstos para la Liga Uruguaya (en caso de amistosos entre Selecciones Mayores) o el importe previsto para Sub20 de Serie 1 (en todos los demás casos de Selecciones).

1.6.2.- Se establece una remuneración equivalente al 100% a los previstos para la Liga Uruguaya (en caso de amistosos entre Clubes de Liga Uruguaya).

1.6.3.- Se establece una remuneración equivalente al 100% a los previstos para Segunda de Ascenso (Metro) (en caso de amistosos entre Clubes de Segunda de Ascenso).

1.6.4.- Se establece una remuneración equivalente al 100% a los previstos para Tercera de Ascenso (Dta) (en caso de amistosos entre Clubes de Tercera de Ascenso).

Se considera partidos amistosos aquellos que se cobre entrada o un bono colaboración para el ingreso del público (hinchada) de alguno de los clubes.

**1.7.- REMUNERACIONES ESPECIALES Y COMPENSATORIAS.** Las partidas que se abonen por los clubes afiliados a la FUBB cuyos gimnasios se encuentren fuera de los límites de la ciudad de Montevideo y hasta 40 kilómetros de la misma, no llevarán viático de alimentación, ni se abonará costo de pasaje, pero tendrán a título de compensación un monto extra equivalente al 20% de la partida asignada al partido fijado.

**1.8.- REMUNERACIONES EN CASO DE ACTUACION INCOMPLETA DEL EQUIPO ARBITRAL.**

En aquellos partidos en los que el equipo arbitral de dos integrantes, no estuviera totalmente constituido, cualquiera sea la divisional o división, corresponderá al árbitro actuante una partida equivalente al 150% de la remuneración prevista. Si el equipo arbitral fuera de tres integrantes y uno de ellos no concurre, a cada uno de los dos árbitros actuantes le corresponderá una partida equivalente al 150% de la remuneración prevista.

**1.8.1.- SANCION POR INASISTENCIA.** El árbitro que, una vez debidamente designado y notificado, no asista a un partido y que no justifique fehacientemente razones de fuerza mayor ante el Departamento Arbitral, (esta justificación será entregada dentro de las 72hs. y la misma será contestada por dicho departamento) se le aplicará como sanción la pérdida del presentismo mensual en su totalidad.

**1.9.- COMPETENCIAS Y CAMPEONATOS ORGANIZADOS POR LA FUBB.** En todas las competencias y todos los campeonatos organizados por la FUBB deberán designar

árbitros oficiales, es decir, aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento General de la FUBB y los reglamentos que regulan la actuación del Departamemto Arbitral de la FUBB . En Liga Uruguaya arbitrarán 3 árbitros, en Liga de Ascenso arbitrarán 3 árbitros y Liga Tercera de Ascenso arbitrarán 3 árbitros los cuales están comprendidos en las diferentes categorías Nacional 1 Nacional 2, Departamental 1, Departamental 2 y Senior.

**1.10.-** Todas las instituciones asociadas a la FUBB deben utilizar los árbitros oficiales de la Federación Uruguaya de Basketball para los partidos amistosos, o partidos oficiales. Se excluyen de esta obligación, los partidos amistosos entre Clubes del Interior y los amistosos de Formativas, que sean arbitrados en forma honoraria, por voluntarios allegados a los Clubes participantes, que no perciban directa o indirectamente, algún tipo de remuneración por realizar la tarea.

**2. Condiciones organizativas, logísticas y de seguridad**

**2.1.- Vestuarios.**

Los vestuarios deben estar limpios, en condiciones adecuadas de higiene. Deben contar con asientos suficientes para el equipo arbitral (3). Las instalaciones locativas del vestuario deben estar en buen estado. Los vestuarios deben contar con un baño y duchas con agua caliente y deben estar ubicados dentro de del predio del gimnasio donde se va a realizar el encuentro.

**2.2.- RESPONSABILIDAD DEL EQUIPO LOCATARIO.**

Se establece que el equipo locatario es responsable por la seguridad de las pertenencias de los árbitros en los vestuarios, respondiendo la FUBB por cualquier eventual falta. Si ello ocurriera, el árbitro presentará en la Tesorería de la FUBB la liquidación correspondiente y la denuncia policial realizada, detallando los objetos y sus valores individuales, cuya sumatoria no podrá superar los \$10.000 (pesos uruguayos diez mil); dicha liquidación será abonada sin más trámite a las 48 horas hábiles.

No obstante, podrá reclamarse y abonarse un importe mayor, cuando los objetos faltantes sean teléfonos móviles con línea a nombre del árbitro reclamante, y siempre que acredite la propiedad del mismo con la correspondiente factura, la cual no podrá tener una mas de dos años de emitida.



**2.3.- VEHÍCULOS.** En los casos en los que el árbitro concurriera al encuentro con vehículo de su propiedad, y el mismo resultare dañado como consecuencia directa del arbitraje y los agresores fueran totalmente identificados, el árbitro podrá plantear dicha situación ante el órgano competente.

**2.4.- ALOJAMIENTO.** En aquellos encuentros disputados a más de 40 km. de Montevideo, y en los que por su horario, o por la cantidad de partidos u otra circunstancia razonable, sea menester que los árbitros pernocten fuera de sus hogares, éstos deberán ser alojados en un hotel sito en la localidad en la que el/los partidos se jugaren. Dependiendo de las comodidades del hotel, se asignará una o dos habitaciones. Corresponderá derecho a alojamiento desde el día fijado para el partido hasta el día siguiente.

**2.5.- TRASLADOS.** En caso de corresponder este rubro (aplicable para todos los encuentros disputados a más de 40 km de la ciudad de Montevideo, con la única excepción enunciada precedentemente en el PUNTO 1.7.), la FUBB deberá hacerse cargo de la entrega a los árbitros designados de los tickets de ómnibus o del importe equivalente a más tardar el día hábil anterior a la fecha del partido. En todos los casos, el traslado deberá efectuarse por la vía más directa y de mayor confort de la unidad de transporte.

**2.6.- ALIMENTACION.** Se entiende esta partida como un viático y aplicable para todos los encuentros disputados a más de 40km de la capital, con la única excepción enunciada precedentemente en el PUNTO 1.7), fijándose la misma en \$ 814.- para una jornada en la mañana o en la tarde (se entiende por mañana hasta las 13:00hs y por tarde de 13:00hs en adelante).

Se establece en \$ 1.356 - sin tener en cuenta la cantidad de juegos designados- si la jornada abarca la mañana y la tarde.

Ambas partidas se reajustarán de acuerdo al PUNTO 3.- de este acuerdo.

**3.- VIGENCIA Y REAJUSTE.**

La duración de este acuerdo será de 24 meses, contados a partir del 1° de julio de 2018.

Todas las remuneraciones y viáticos comprendidos en el presente acuerdo, son expresados en moneda nacional, y serán reajustados semestralmente conforme a los porcentajes correspondientes al Sector Intermedio, a saber : 3.75% en Enero 2019; 3,50% en Julio 2019 y 3,50% en Enero 2020.

Quedan exceptuadas del reajuste la partidas fijas y progresivas establecidas en el artículo 11 (Prima por antigüedad).

Las remuneraciones establecidas en el Anexo para Liga Universitaria y Union de Veteranos se ajustan en el porcentaje y en la oportunidad establecida en los acuerdos suscritos por la FUBB con esas Instituciones y que son de conocimiento de UJOBB.

**3.1.- AJUSTE A JULIO 2018 y RETROACTIVIDAD.-** En atención a que los reajustes del acuerdo anterior no coincidían con las fechas de reajuste pactadas en el presente, se pacta lo siguiente en relación al ajuste que corresponde hacer con vigencia al 1° de julio 2018 y al pago de la retroactividad.

a) a las remuneraciones vigentes al 30/6/2018 se les aplicará un reajuste del 5,625% a partir del 1°/7/2018.

(Esta suma resulta de prorratear el ajuste anual del 7,5% entre los meses que transcurrieron desde el último ajuste 1/10/2017 y el 1/7/2018 (9 meses)

b) La retroactividad generada por este ajuste, correspondiente a los meses de Julio, Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre 2018, se abonará en seis cuotas iguales y consecutivas a partir del mes de Enero de 2019.

#### **4.- LIQUIDACION DE HABERES.**

La FUBB se obliga a liquidar todos los partidos del mes y hacer los depósitos bancarios correspondientes, a cada árbitro del 1° al 10 de cada mes, a mes vencido.

**4.1.- OBLIGACION.-** La FUBB deberá entregar dentro del plazo previsto precedentemente todos los recibos, resguardos, y demás exigencias legales, con el entero cumplimiento de las formalidades vigentes.

**4.2.- PRESENTISMO.** - La FUBB abonará, sólo durante el período en que se dispute el Torneo de Formativas, a los árbitros de todas las categorías, una partida especial por estar subordinados al Departamento Arbitral, disponibles y cumplir con las designaciones por este realizado en la página oficial de publicación semanal.

Para acceder a dicha partida se debe de estar disponible 3 de 5 días a la semana y a partir de las 19 horas.

Los sábados a partir de las 14 horas y domingos desde 09:00 A 14:00 o 14:00 en adelante, y cumplir con las designaciones formuladas y debidamente notificadas.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



En caso de no cumplir estos requisitos no corresponde el pago del presentismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 1.8.1 del presente acuerdo

**4.2.1.-** La partida no será aplicable cuando los árbitros no cumplan (faltas con o sin aviso, renunciaciones luego de estar en la página de designaciones, estar sin ficha medica vigente, quienes estén en uso de cualquier clase de licencia) con las designaciones por el Departamento Arbitral realizado en la página oficial de publicación semanal.

**4.2.2.- IMPORTE, COBRO Y REAJUSTE.** La partida si bien se liquidará mensualmente y conjuntamente con los demás haberes del 1º al 10 de cada mes, a mes vencido, se generará y fraccionará temporalmente en dos partidas de \$1675.- cada una; la primera por la disponibilidad y cumplimiento correspondiente a los primeros 15 días del mes y la segunda por el resto del mes. Los valores se reajustarán de acuerdo al PUNTO 3.- de este acuerdo.

**5.- PARALIZACION DE ACTIVIDADES.**

Cuando la UJOBB decida suspender actividades, fuere cual fuere la causal, lo comunicará por escrito y con copia, con una antelación no menor a los 15 (quince) días hábiles, la que será firmada por la FUBB como constancia de haberla recibido, exceptuando casos que a criterio del Consejo Directivo sean de extrema gravedad.

**6.- CARNET DE IDENTIFICACION.**

En forma anual, la FUBB confeccionará a su cargo un carné oficial que servirá de identificación del árbitro (donde constará, al menos, su nombre, número, y categoría ) que habilitará el acceso a todos los partidos organizados por la FUBB. La FUBB comunicará debidamente aquellos partidos donde sea necesario realizar canje de carné por entradas.

**7- UNIFORME.** La FUBB deberá entregar anualmente y antes del 1 de marzo de cada año a la UJOBB el uniforme completo para arbitrar y entrenar, el que deberá incluir como mínimo: Dos juegos de camisetitas de distinto color para arbitrar partidos oficiales, una camiseta para 3x3 y partidos de prácticas, un juego de camiseta manga larga para arbitrar partidos oficiales, dos pantalones para arbitrar, championes de basquetball negros (un par), campera para entrar a la cancha con logo UJOBB, silbato tres juegos, cinturón negro 1, camiseta térmica dos juegos cortos, campera de abrigo para el traslado, camisa de vestir, championes para entrenamiento 1 juego color indistinto, dos pantalón para entrenamiento, dos shores de entrenamiento, tres pares de medias deportivas, una toalla de mano y otra de

ducha, un bolso buzo tipo rompe viento para entrenamiento dos, campera de lluvia y campera deportiva. Modelo femeninos y masculinos todo a satisfacción de UJOBB.

**7.1.- DERECHO DE OPCION.** Antes del 1ero. de noviembre cada temporada, la UJOBB puede optar por recibir los equipos de la FUBB o por asumir el costo de los mismos y negociar su beneficio la sponsorización con terceros. Estos sponsors (máximo CINCO) deben estar autorizados por las autoridades competentes de la FUBB. En caso del uso del derecho de opción, se requiere el previo y expreso consentimiento de la FUBB a efectos de verificar que los uniformes y los eventuales sponsors sean acordes a las políticas y compromisos institucionales (diseño, imagen, tamaño, ubicación y no competencia con sponsors de la FUBB). El ejercicio de esta opción tendrá una vigencia de DOS años y podrá renovarse por períodos iguales. En caso de que a alguno de los vencimientos, UJOBB decidiera no seguir haciendo uso de la opción, cederá a la FUBB los contratos de sponsorización que estuvieran vigentes.

**8- CONDICIONES DE ENTRENAMIENTO.**

La FUBB proporcionará un gimnasio con las instalaciones necesarias para realizar la preparación física de los árbitros todo el año y a su cargo. Con vestuarios con agua caliente y agua bebible en dicho entrenamiento. El mismo deberá ser proporcionado tres veces a la semana con una mínima disponibilidad de una hora y media por día en horarios adecuados a convenir.- Asimismo la FUBB asumirá el pago de los honorarios de un preparador físico para dirigir los entrenamientos.

**9 - FORMATIVAS.** Las series de formativas se dividirán en 3 (Serie 1-2 // Serie 3-4 // Serie 5-6-7-8) a los efectos del cobro de honorarios, no importando la cantidad de series existentes, la última categoría contara con el/los equipos restantes. Los valores se reajustarán de acuerdo al PUNTO 3. El Departamento Arbitral de la FUBB queda facultado a fijar UN solo árbitro para los partidos de la Primera FASE del Campeonato de Formativas Sub 12 y Sub 13 de todas las Series. Culminada la Primera fase podrán fijarse Un sólo árbitro exclusivamente para la categoría Sub 12.

**10.- TORNEOS 3 X 3.-** Los Torneos o competencias 3 X 3 organizados por la FUBB y que se desarrollen al SUR del Río Negro serán arbitrados únicamente por árbitros (2) oficiales de la FUBB, pertenecientes a las Categorías N1, N2, D1, D2 y S. Cuando los encuentros se disputen fuera de los límites de Montevideo y a una distancia superior a los 40km de dichos



límites, se deberá proporcionar a los árbitros designados, los pasajes de ómnibus o el importe equivalente ,a más tardar el día hábil anterior al viaje. En estos casos, también se abonará un viático para alimentación de \$ 814 para jornadas de 4 hora. Los valores se reajustarán conforme al punto 3 de este acuerdo.

Viático para partidos a disputarse al Sur del Río Negro.

\$ 2.700

**11.- PRIMA POR ANTIGÜEDAD.-**Se pacta el pago de una prima por antigüedad que se abonará a partir del 1° de enero de 2019, consistente en la suma de 75\$ (setenta y cinco pesos uruguayos) por cada año de antigüedad ininterrumpida del trabajador en la FUBB, con un tope de 10 años de antigüedad (\$ 750). Este derecho alcanzará a todos los árbitros a partir del tercer año de antigüedad en la FUBB, contado desde la fecha de ingreso, con un tope máximo de 10 años. En consecuencia, la primera vez que se abonará la prima a cada trabajador que aún no tenga esa antigüedad, será a partir del 1° de enero posterior a la fecha en que cumpla tres años y de ese mes en adelante (Enero) se abonará el resultado de multiplicar el valor por el factor 3 ( $75 \times 3 = 225$ ). En el mes de enero de cada año posterior, se incrementará ese monto en \$ 75, hasta alcanzar el tope de 10 años, abonándose de allí en más la suma de \$ 750 ( $75 \times 10$ )por mes .

Para los árbitros, que al 1° de enero de 2019 tuvieron tres o más años de antigüedad, se les abonará mensualmente a partir de esa fecha \$ 225 ( $75 \times 3$ ) y por cada año que transcurra ,en el mes de Enero, se incrementará ese monto en \$ 75 , hasta alcanzar el tope de 10 años , abonándose de allí en más, mensualmente, la suma de \$ 750 ( $75 \times 10$ ) .

Esta prima se devengará en forma mensual, se abonará en forma discriminada y en la misma oportunidad que el salario mensual

**12.- DÍA DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR:** Se establece como día de los trabajadores del sector el 17 de abril (día de la UJOB) de cada año, el cual se considerará como feriado no laborable recibiendo el mismo tratamiento que los feriados pagos generales.

**13.- MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan crear el siguiente mecanismo de prevención y solución de conflictos: a) Ante situaciones que pudieran derivar en conflictos de carácter colectivo, o conflictos desatados, o medidas adoptadas por cualquiera de las partes que pudieran afectar el buen